



Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° -2020-CG/GAD

VISTO: La Hoja Informativa N° 000032-2020-CG/ABAS de fecha 03 de febrero del 2020, mediante la cual la Subgerencia de Abastecimiento recomienda la aprobación de la estandarización del “Software Lotus Domino”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 761-2019-CG/GTI de fecha 09 de diciembre del 2020, la Gerencia de Tecnologías de la Información, en calidad de área usuaria y técnica especializada, remite el Informe Técnico para la Estandarización del “Software Lotus Domino”, en mérito a la Hoja Informativa N° 172-2019-CG/OPTEC emitida por la Subgerencia de Operaciones y Plataforma Tecnológica, sustentando que la Contraloría General de la República cuenta con determinado equipamiento preexistente, así como determinados sistemas y aplicativos desarrollados, por lo que resulta necesario mantener la funcionalidad y operatividad de las aplicaciones de la CGR

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en la definición del requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorización por su Titular;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;



Contraloría General de la República

Que, mediante Hoja Informativa N° 000032-2020-CG/ABAS de fecha 03 de febrero del 2020, la Subgerencia de Abastecimiento opina que *“La Estandarización solicitada cumpliría con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a lo indicado en el denominado “Informe Técnico de Estandarización del software Lotus Domino”, remitido adjunto al Memorando N° 761-2019-CG/GTI”;*

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de tres (03) años contados a partir de la fecha de la aprobación;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 036-2020-CG de fecha 21 de enero de 2020, el Titular de la Entidad delegó en la Gerente de Administración, entre otras, la facultad de aprobar la estandarización de bienes o servicios a que se refiere el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las facultades conferidas y las facultades otorgadas en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 292-2019-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización del software Lotus Domino, durante el período de tres (03) años, contados a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo Tercero.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Tecnologías de la Información queda encargado de publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Contraloría General de la República, a partir del día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE POR

CARMEN PATROCINIA CONDORCHÚA VIDAL
Gerente de Administración